

que a berrtia de haverse mudado su aviento
el enunziado señor D. Juan felix Leones, y ha
ber ocupado en el que devia poseer en ve Imme
diato ala derecha de la Justicia por no haver
en dho Cavildo en dho lado otro de mas Prehe
minencia que el oficio de supleniual, y aunque
en efecto con dha Protectora ve a posesion ha
viendo reconocido con la correspondiente Reflex.
que el lado perteneciente al señor D. Juan felix
Leones lo es y aviso siempre el primero del lado
Izquierdo de la Justicia, asi segun la primera
posesion que se le dio con oficio en el año pasado
de mill seiscientos treinta y tres, como por la
que a continuacion de ella han tenido siempre
los que lo han servido sin alterarla aun el
mismo señor D. Juan felix Leones hasta el
hecho que queda referido, y tomado igual Ins
truccion de la Escripura de transacion y
concierto que tubieron en dho año esta dha
Cuidad y D. Juan Leones Matheos seguien
trae Cauza el referido oficio y el que dio regla
fija del aviento que devia ocupar, cuyo Instru
mento no se tubo presente en dho Cavildo, y q.
la expresada novedad es contra lo Capitu
lado, y en diversidad del orden q. deve ob
servarse en los Ayuntamiento, para no

